Neiva, Marzo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION:	2021-00233-00
PROCESO:	EXONERACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ARVEY OLMEDO ROSERO DORADO
DEMANDADO:	DIANA XIMENA ROSERO MARTINEZ

Sería del caso correr los términos de notificación personal a partir de la notificación realizada por la apoderada actora e informada al despacho el 25 de febrero de 2022, sino fuera porque revisado el expediente se evidencia que el correo aportado en auto del 26 de Julio de 2021 (dianaximenarosero@gmail.com) difiere en una letra del correo desde el cual la señora Diana Ximena Rosero Martínez solicita virtualmente a este Juzgado el pago mensual de títulos judiciales a su nombre, el cual registra dianaximenarosera@gmail.com, siendo este último el correcto, tal como se ilustra en la siguiente imagen tomada directamente del correo electrónico del despacho.

(Sin asunto)

Diana ximena Rosera <dianaximenarosera@gmail.com>
Mar 1/03/2022 3:51 PM
Para: Juzgado 03 Familia - Huila - Neiva <fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Neiva 01 -03 - 2022

Señora
Juzgado tercero de familia

Cordial saludo
Por medio de la presente solicito a este despacho judicial me sea autorizado y confirmado el título correspondiente al mes de marzo ya sea por mayor volor Gracias..
Por su volisa colaboración.

Atte Diana Ximena Rosero Martínez
C.c 1075287835
Correo: dianaximenarosera@gmail.com

Por consiguiente con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción de la demandada, por secretaría, Notifíquese Personalmente de la presente demanda en la forma indicada en el Art. 8 del decreto 806 del

4 de junio de 2020 al correo electrónico dianaximenarosera@gmail.com, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Por secretaría remitir a la demandada auto admisorio, la demanda y sus anexos a la dirección electrónica aquí registrada dianaximenarosera@gmail.com aportando constancia de entrega y además la presente providencia.

-Deberá informar en la comunicación que después de transcurridos 2 (dos) días hábiles al recibido del comunicado, se entiende notificada de la demanda y comienza a contarse el término de diez (10) días otorgados para contestar la misma.

- Debe precisarse que no hay atención presencial en el Juzgado dada la contingencia generada por el covid-19, por lo que la forma de comparecer al proceso es por intermedio del correo electrónico fam03nei@ cendoj.ramajudicial.gov.co

-Acreditar si de manera simultánea se realizó envío de la demanda, del auto admisorio y sus anexos a la demandada siguiendo las reglas dispuestas en los Artículos 6° y 8° del decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020 en el que se privilegia la notificación haciendo uso del correo electrónico o canal digital, anexando constancia de entrega y/ o recibido

-Se debe dejar constancia del acuse de recibido o entrega dado por correo electrónico, so pena de no realizar el cómputo de los términos.

Notifíquese y Cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO

La Jueza

Sev